



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AMALUZA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Amaluza, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por los Órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del gobierno local de Amaluza al tenor de lo establecido en el art. 5 del COOTAD, comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de la jurisdicción parroquial;

Que, la autonomía administrativa del Gobierno Parroquial de Amaluza, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el art. 8 del COOTAD establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Concejos Cantonales;

Que, el inciso primero del art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. **En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40 %);**

Página web: www.amaluzaazuay.gob.ec
Telf: 072288-029

email: amaluzaazuay@hotmail.com
Cel: 0983894341

Dirección: Vía interoceánica Km 75
Amaluza-Sevilla de Oro-Azuay



Que, mediante resolución No. MRL-2011-00183 expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se incorpora al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, entre otros, los puestos de Presidente y Vocal de la Junta Parroquial Rural, en cuyos artículos 2 y 4 se fijan los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los gobiernos parroquiales rurales y el techo de remuneración mensual unificada de los vocales;

Que, mediante resolución No. MDT-2015-0169, publicada en el Registro Oficial No. 563 de fecha 12 de agosto del 2015, el Ministro del Trabajo, reforma el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183 publicado en el Registro Oficial No. 505 del 3 de agosto de 2011 y establece los pisos y techos de la remuneración del Presidente, de secretario, tesorero o secretaria tesorero de los GADPR Parroquiales, en base al monto de las asignaciones presupuestarias que reciben del Ministerio de Finanzas;

Que, en sesión de fecha 27 de diciembre del año 2021 el Órgano Legislativo Parroquial de AMALUZA, mediante resolución fija la remuneración del Presidente, Vocales y Secretaria-Tesorera del GAD PARROQUIAL DE AMALUZA, considerando el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas;

En uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE, VOCALES Y SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AMALUZA

Art. 1.- Fíjese (o ratifíquese) como remuneración mensual unificada del señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza, en la suma de \$1,088.61 (MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 61/100)

Art. 2.- Fíjese (o ratifíquese) como remuneración mensual unificada de los señores Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza, el 39.5% de la remuneración mensual unificada que percibe el ejecutivo del GAD Parroquial Rural de Amaluza acorde a lo normado en el primer inciso del art. 358 reformado del COOTAD, misma que correrá a partir del mes de enero del año 2022.

*Pagina web: www.amaluzazazuay.gob.ec
Telf: 072288-029*

*email: amaluzazazuay@hotmail.com
Cel: 0983894341*

*Dirección: Vía interoceánica Km 75
Amaluza-Sevilla de Oro-Azuay*



GAD PARROQUIAL

AMALUZA



Art. 3.- Ratificase como remuneración mensual unificada de la secretaria-tesorera de la Entidad, la suma de \$700.00 (SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)

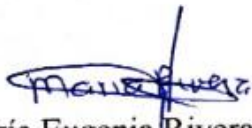
Art. 4.- Se deja sin efecto cualquier otra disposición o disposiciones contrarias a las constantes en este documento.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Parroquial de Amaluza, a los 21 días del mes de noviembre del año 2022.



**GOBIERNO PARROQUIAL
DE AMALUZA
GAD**


Sr. Elvio Adolfo Amaluza - SEVILLA DE ORO - AZUAY
PRESIDENTA DEL GADPR DE AMALUZA


Ing. María Eugenia Rivera
SECRETARIA-TESORERA